

ACUERDO No. **223 - 11** _ 2

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que** el inciso segundo del Art. 344 de la Carta Magna indica: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";
- Que** el inciso primero del artículo 345 IBIDEM indica: "la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.";
- Que** es necesario asegurar una adecuada transición entre la derogatoria de las normas que regulaban el sistema educativo nacional y la aplicación de la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el R.O. No. 417 de 31 de marzo de 2011; y,
- Que** entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, constan las de "Administrar el Sistema Nacional de Educación y asumir la responsabilidad de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes; y, expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

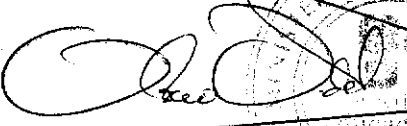
Art.1.- Determinar que las instituciones educativas, para efectos de la evaluación de sus estudiantes y hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, apliquen el baremo y regulaciones que se han venido utilizando.

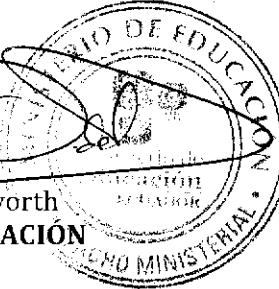
Art.2.- Disponer que los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas que hayan cumplido el período para el cual fueron elegidos, continúen ejerciendo sus funciones, hasta la expedición del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.


Art.3.- Aplicar las disposiciones anteriores en todas las instituciones educativas del país, en sus distintas modalidades y niveles.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito. **14 JUN. 2011**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




166
CCP/MO